





Resolución PGN 39 /2022

Buenos Aires, 6 de junio de 2022.

VISTO:

El EXP-MPF 1952/2019, caratulado "DERDOY, Malena s/ remite propuesta de Convenio Marco de Cooperación y Colaboración y Convenio Específico entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión – DYA", del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

En el ejercicio de las funciones conferidas por las leyes 24.946 y 27.148, el Procurador General de la Nación tiene el deber y la atribución de diseñar la política criminal y de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción pública.

La titular de la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas elevó a consideración de la Secretaría de Coordinación Institucional el "Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión— DYA" y el "Convenio Específico entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión— DYA".

Mediante dichos instrumentos se busca adoptar un marco de cooperación y colaboración con DYA a fin de desarrollar actividades académicas; específicamente, DYA brindará asistencia técnica en el desarrollo de herramientas informático-tecnológicas que permitan llevar adelante un sistema de gestión, seguimiento y registro integral, así como la elaboración de datos estadísticos, en materia de acompañamiento a víctimas en el proceso penal.

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no existen óbices legales para la suscripción de ambos documentos (Dictamen nro. 16240 del 27 de mayo pasado).

El 30 de mayo se firmó la Resolución PGN 34/2022 mediante la que se aprobó el "Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión-DYA" y el "Convenio Específico entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión- DYA", y se delegó su firma en el doctor Juan Manuel Olima Espel, titular de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, quien los suscribió en el día de la fecha.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el "Convenio Marco de Cooperación y Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión-DYA" y el "Convenio Específico entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Centro de Desarrollo y Autogestión- DYA" que obran como anexos de la presente.

II. Notifiquese y, oportunamente, archivese

Procurador General de la Nación

Interino







CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL CENTRO DE DESARROLLO Y AUTOGESTIÓN - DYA

Entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina (en adelante, "MPFN"), representado en este acto por el Secretario de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Manuel Olima Espel, con domicilio en la calle Tte. Gral. Perón 667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Centro de Desarrollo y Autogestión – DYA (en adelante, "DYA"), representada en este acto por Maró Paola Guerrero Aguirre en su carácter de representante legal, con domicilio legal en la Avenida Dorrego 2735, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscriben el presente convenio marco de colaboración y cooperación, que se regirá por las cláusulas que aparecen a continuación.

Y CONSIDERANDO QUE

El MPFN tiene por misión general promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en especial, velando por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como procurar el efectivo acceso a la justicia de todos los habitantes.

En esta línea el MPFN se ha propuesto generar mecanismos que logren garantizar los derechos de las víctimas de delitos a través de las funciones específicamente establecidas a la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) –art. 33 de la ley 27.148; consistentes en brindarles acompañamiento, orientación, protección e información general del procedimiento penal, desde el primer contacto de la víctima y a lo largo de toda la investigación, a través de un abordaje interdisciplinario.

Mul

Entre las medidas adoptadas por el MPFN, en el cumplimiento de su misión institucional, se encuentra la de proponer e implementar modelos y estrategias de capacitación y de apoyo a la gestión, buscando mejorar las capacidades de sus integrantes; lo cual puede se puede establecer y fortalecer a través de lazos con instituciones que desarrollan actividades e iniciativas que favorecen esos objetivos.

Por otro lado, DYA ha sido contratada por Winrock International para llevar adelante el proyecto ATLAS (Attaining Lasting Change for Better Enforcement of Labor and Criminal Law to Address Child Labor, Forced Labor and Human Trafficking) del Bureau of International Labor Affairs (ILAB) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL).

Su objetivo es brindar asistencia al Estado para lograr un combate más efectivo del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas, así como reforzar la coordinación entre las fuerzas de seguridad y los ministerios públicos fiscales con las organizaciones vinculadas a la protección social.

DYA es una organización latinoamericana de la sociedad civil orientada a promover la atención de problemáticas sociales como el trabajo infantil y la trata de personas en diversas cadenas productivas. Para ello provee asistencia técnica al Estado y fortalece organizaciones comunitarias en la implementación de iniciativas de capacitación, promoción de derechos, inclusión laboral, protección y educación, entre otras que favorezcan la coordinación entre actores y la aplicación de la Ley.

El MPFN y DYA manifiestan su preocupación por los casos de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas en Argentina y, en consecuencia, expresan la necesidad de coordinar y complementar los recursos para facilitar el acceso justicia de las personas afectadas por estos delitos para garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco formal de cooperación y colaboración entre el MPFN y DYA con el fin de desarrollar acciones tales como actividades académicas,







ast ed mo cualquier otra que pueda resultar de interés para ambas instituciones con miras a for alecer el desempeño de sus funciones y la consecución de sus finalidades institucionales.

CLÂUSULA SEGUNDA: ALCANCE

El MPFN y DYA llevarán a cabo coordinadamente las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, a partir de la disponibilidad de sus recursos respectivos y en la medida de sus necesidades y objetivos comunes; primordialmente, aquéllas tendientes a fomentar la cooperación, asistencia técnica y capacitación en temas que se consideren de común interés.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades derivadas del cumplimiento del presente convenio marco en las que se necesite determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, las prestaciones recíprocas, el presupuesto u otras características que se consideren necesarias, las partes convienen en suscribir convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO DE ACTIVIDADES

EL MPFN y DYA trabajarán conjuntamente las temáticas vinculadas a la asistencia de las víctimas de los delitos de trata de personas y trabajo infantil, diseñando, implementando y sistematizando iniciativas de capacitación y fortalecimiento de los procesos de gestión de la información y registro de casos.

CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN

El MPFN y DYA podrán difundir entre sus integrantes el contenido del presente convenio, así como las actividades que lleven a cabo y que sean relevantes en este contexto.

CLÁUSULA SEXTA: USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

El uso de los logotipos, las marcas y otros signos distintivos del MPFN y de DYA quedará limitado, exclusivamente, a la difusión y al desarrollo de las actividades objeto del presente acuerdo. Salvo autorización expresa por escrito, no se permite a terceras

organizaciones/empresas ni entidades relacionadas con alguna de las partes a hacer uso de los signos distintivos de la otra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal exclusivamente de acuerdo con las finalidades previstas en el presente convenio y dentro de sus límites, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

Tanto el MPFN como DYA pueden delegar en alguna de sus áreas las tareas específicas orientadas a la concreción de los objetivos enunciados en la primera cláusula del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD

El presente convenio marco no limita la individualidad ni la autonomía de las estructuras técnicas y administrativas del MPFN ni de DYA. Tampoco limita la libertad de las partes para formalizar convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas.

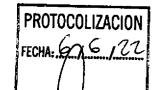
CLÁUSULA DÉCIMA: GRATUIDAD

El presente convenio no implica compromisos económicos o financieros para las partes ni erogaciones presupuestarias. De todos modos, este tipo de compromiso puede ser adoptado por el MPFN, por DYA o por ambas partes, mediante convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de la fecha y tendrá una duración de dos (2) años. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá disolver unilateralmente el presente convenio marco sin expresión de causa, mediante una notificación fehaciente con una antelación no menor a SESENTA (60) días, sin que se origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA







ROBERTO RAMÓN RIGUELINE PROSECRETARIO LETRAGIO

Con motivo del presente convenio marco, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento y de los convenios específicos que de este deriven; con la sujeción a las previsiones y restricciones que cualquiera de ellas pueda eventualmente requerir para su debido resguardo.

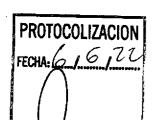
CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse controversias sobre la interpretación o alcances del presente convenio marco o los convenios específicos a suscribirse, salvo que expresamente se convenga lo contrario, las partes se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad y mutua cooperación. Llegado el caso de no arribar a la resolución deseada, a todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se efectúen.

Leído y ratificado el presente convenio, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de

2022.

Mai Cal



RETARIO LETTA







GRAMÓN RIQUEMICONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL CENTRO DE DESARROLLO Y AUTOGESTIÓN - DYA

Entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina (en adelante, "MPFN"), representado en este acto por el Secretario de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Manuel Olima Espel, con domicilio en la calle Tte. Gral. Perón 667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Centro de Desarrollo y Autogestión - DYA (en adelante, "DYA"), representada en este acto por Maró Paola Guerrero Aguirre en su carácter de representante legal, con domicilio legal en la Avenida Dorrego 2735, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las "PARTES" suscriben el presente convenio específico, que se regirá por las cláusulas que aparecen a continuación.

CONSIDERANDO QUE

El MPFN y DYA celebraron el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN, con el fin de desarrollar acciones tales como actividades académicas y de difusión, así como cualquier otra que pueda resultar de interés para ambas instituciones con miras a fortalecer el desempeño de sus funciones y la consecución de sus finalidades institucionales.

En la cláusula tercera del Convenio Marco, se acordó que se atenderán las específicas demandas que surjan mediante acuerdos específicos denominados Convenios Específicos.

En virtud de lo señalado, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Específico que se regirá conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DYA brindará asistencia técnica al MPFN en el desarrollo de herramientas informático-tecnológicas que permitan llevar adelante un sistema de gestión,

seguimiento y registro integral, así como la elaboración de datos estadísticos, en materia de acompañamiento a víctimas en el proceso penal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Este Convenio Específico será operativo desde el momento de su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales, etcétera).

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se genere en el marco del presente Convenio Específico, quedando expresamente prohibida su divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, salvo expresa autorización de las PARTES para administrar, publicar o circular dicha información.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio Específico Complementario se celebra por el término de dos (2) años contados a partir de su suscripción. Asimismo, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por alguna de las PARTES, facultará a la otra a rescindirlo, debiendo notificar por escrito y de manera fehaciente a la otra PARTE con una antelación de TREINTA (30) días hábiles administrativos

CLÁUSULA SEXTA: Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada de modo tal de prohibir o impedir a cualquiera de las PARTES celebrar convenios de objeto igual o similar con otros organismos y/o terceras partes.

Leído y ratificado el presente convenia, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de

2022.